
CÓDIGO
DEONTOLÓGICO
relativo a los
PROCESOS DE
MEDIACIÓN FAMILIAR
INTERNACIONAL
Un proceso colaborativo

El grupo de trabajo internacional de mediadores nombrados al final de este Código Deontológico lo suscribió tras haber alcanzado un consenso sobre los principios fundamentales a emplear en procesos de mediación familiar internacional. El Código Deontológico será difundido para su uso en todo el mundo.



PREÁMBULO

Este Código Deontológico ha sido específicamente redactado para la mediación en conflictos familiares transfronterizos. Su *raison d'être* es unir y comprometer a los profesionales de la mediación en todas las culturas y naciones para la identificación de 10 principios fundamentales a observar y respetar al ejercer la mediación familiar internacional. Su propósito es dar servicio y asistencia a familias envueltas en disputas familiares de naturaleza internacional, tales como un conflicto o separación que pueda llevar, o haya llevado, a mudarse al extranjero.

Fue redactado teniendo en cuenta la protección de los niños que pudieran estar viviendo separados y lejos de uno de sus progenitores. Estos 10 principios son empleados por mediadores convencidos de los muchos beneficios que conlleva una educación y un entorno multiculturales, a fin de ayudar a los niños a mantener y desarrollar sus relaciones y vínculos con sus dos progenitores, así como con otros miembros de la familia.

La mediación está reconocida mundialmente como un método efectivo de gestión y resolución de conflictos. Al tiempo que preserva los derechos de todas las personas involucradas, la mediación familiar internacional faculta a los participantes para hacerse responsables de sus propios actos y asumir el control de su conflicto, para discutir sobre la custodia y la educación de los hijos, y para formular acuerdos que puedan hacerse jurídicamente vinculantes y exigibles. La eficacia de este proceso depende de un lugar seguro y neutro para discusiones en el que los participantes puedan «contar su historia» y compartir sus experiencias así como reconocer los esfuerzos de la otra persona en el cumplimiento de

su rol parental. El diálogo abierto y la libertad de expresión son las fuerzas motrices de todo el proceso.

Los 10 principios de este Código Deontológico, los cuales son requisitos básicos y fundamentales para conducir procesos de mediación familiar internacional, son todos de igual importancia. Al ser interdependientes, los principios forman la base para el marco más amplio de mediación para el que está previsto que se apliquen y empleen. El Código Deontológico no pretende invalidar o sobreescribir ninguna norma nacional o regional o códigos éticos o buenas prácticas; por el contrario, pretende valorizarlos añadiendo una serie de requisitos profesionales y éticos específicamente para la mediación familiar internacional entre regiones¹. De los mediadores familiares internacionales se espera que en el ejercicio de su trabajo sean abanderados de los principios presentados en este Código deontológico, además del respeto a sus códigos de prácticas nacionales donde haya tales códigos.

Los 10 principios reflejan y apuntalan los valores fundamentales promovidos y defendidos por los profesionales de la mediación en todo el mundo. Los principios son:

1. Participación voluntaria
2. Pertinencia de la mediación
3. Toma de decisiones por los participantes
4. Acceso a asesoramiento jurídico independiente para cada participante
5. Confidencialidad
6. Independencia
7. Imparcialidad
8. Consideración de los derechos e intereses de los niños
9. Cualificaciones de los mediadores familiares internacionales
10. Conciencia y sensibilidad cultural de los mediadores

¹ Los principios contenidos en este Código deontológico están en línea con los siguientes instrumentos regionales e internacionales:

Consejo de Europa: [Recomendación n° R \(98\) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación familiar](#) (en inglés); [Recomendación Rec \(2002\) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación en materia civil](#) (en inglés)

Unión Europea: [Guía para una mejor implementación de las recomendaciones concernientes a la mediación en materia penal](#) (en inglés);

La Conferencia de La Haya: [Principios para el establecimiento de estructuras de mediación en el contexto del Proceso de Malta](#) (en inglés)

1.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA

La mediación familiar internacional es un proceso voluntario a través del cual los participantes en una disputa familiar transfronteriza intentan conjuntamente alcanzar un acuerdo respecto a su conflicto y un convenio sobre sus hijos y asuntos relacionados. Dependiendo del país, antes de o durante la presentación de una solicitud al tribunal o de la incoación de un procedimiento internacional, las partes en litigio podrán ser animadas, u obligadas, a atender una reunión de información o evaluación con un mediador familiar profesional a fin de ponderar si la mediación será adecuada en su caso. En algunos países, intentar una mediación puede incluso ser una obligación legal, pero en ningún caso los participantes deben ser presionados por las autoridades estatales, por un mediador o por cualquier otra persona para alcanzar un acuerdo mediante mediación. Los participantes, igual que el mediador, pueden suspender o terminar el proceso de mediación en cualquier momento si consideran que ya no es adecuado o que no se realiza ningún progreso para conseguir un acuerdo².

2.

PERTINENCIA DE LA MEDIACIÓN

La protección, la seguridad y el bienestar de todos los participantes en una mediación son de importancia capital para un proceso fiable y fidedigno. La mediación familiar internacional no es adecuada para todas las situaciones y el proceso no debe ser usado por ningún participante para evitar o demorar procedimientos o procesos legales o para

² En países donde un código de conducta ética rige la práctica de la mediación familiar, los mediadores deberán hacer referencia a las normas o motivos existentes para retirarse del proceso.

manipular o influenciar a otro participante. En función de cómo se organice la mediación, el mediador al principio se encuentra o habla con cada parte por separado y les informa sobre el proceso de mediación. Juntos exploran si la mediación es adecuada para su caso y si ambas partes están dispuestas a tomar parte; o si otro procedimiento de resolución de litigios sería más apropiado. Esta evaluación inicial incluye tres asuntos cruciales:

a. Seguridad personal de los participantes

Los participantes en una mediación deben estar seguros de que serán capaces de reunirse sin riesgo físico para sus personas. Los mediadores harán todo lo posible para que los participantes se sientan seguros y que el proceso de mediación se pueda llevar a cabo sin intimidación. Si hay algún indicio de que un niño u otra persona está en riesgo de daño, es posible que se requiera otro tipo de asistencia; esto puede incluir la remisión a una institución de amparo apropiada. En general, se han de realizar gestiones para hacer posible que los participantes atiendan la mediación, incluyendo su llegada y salida de las reuniones sin riesgo o ansiedad por que pueda estallar un conflicto entre ellos y las personas fuera de la habitación o edificio donde tiene lugar la mediación. También se han de tomar precauciones para garantizar la seguridad de los participantes al llevar a cabo mediaciones a distancia con tecnologías de comunicación.

b. Capacidad de participar en la mediación

Los participantes deben sentirse capaces de hablar y actuar libremente durante el proceso de mediación. Durante la reunión de evaluación, los mediadores deben analizar si existen cualesquiera factores que supongan un impedimento para la capacidad de los participantes de ser parte efectiva del proceso, tomar decisiones o respetar compromisos. Tales limitaciones podrían incluir entre otros un desequilibrio de

poder, ansiedad respecto a la expresión de opiniones, adicción, estrés y trastornos cognitivos.

c. Respeto por los procesos judiciales y administrativos

Los procesos de mediación familiar internacional, especialmente si acompañan a procedimientos judiciales, han de respetar el marco jurídico relevante y sus restricciones y plazos necesarios. Por consiguiente, la interacción con procesos judiciales o administrativos paralelos debe aclararse antes del proceso de mediación o en el comienzo.

3.

TOMA DE DECISIONES POR LOS PARTICIPANTES

Los mediadores no tienen ningún poder de decisión respecto a asuntos en litigio entre los participantes y no deben influir en el resultado del proceso. No obstante, pueden poner en conocimiento de los participantes y sugerir que reciban asesoramiento especializado cuando parezca que ciertas decisiones tomadas puedan quedar fuera de la ley o no sean en interés de uno de los participantes o de los hijos. Los mediadores deben ayudar a los participantes a conseguir acuerdos bien informados que sean realistas, aceptables para todos los afectados y que tengan en cuenta el interés superior y bienestar de los hijos implicados.

4.

ACCESO A ASESORAMIENTO JURÍDICO INDEPENDIENTE PARA CADA PARTICIPANTE

Los procesos de mediación familiar internacional a menudo tienen lugar dentro de un contexto judicial y es posible que haya que dar efecto jurídico a los acuerdos de mediación. Por

lo tanto, es posible que las decisiones y acuerdos adoptados en la mediación tengan que ser reconocidos y declarados ejecutorios en todas las jurisdicciones relevantes para la disputa. Los mediadores deben animar a cada participante a obtener asesoramiento jurídico independiente y especializado para garantizar una toma de decisiones informada respecto a propuestas de arreglo y a fin de discutir el carácter ejecutorio de cualquier acuerdo en las jurisdicciones relevantes. Los mediadores, sin importar la formación jurídica que puedan tener, no deben dar asesoramiento jurídico pero pueden informar a los participantes de lo que dice la ley. También pueden animar a los participantes a pensar en el bienestar y en el interés superior de sus hijos y en las consecuencias de sus decisiones.

5.

CONFIDENCIALIDAD

El principio de que todos los asuntos discutidos y toda la información obtenida durante el proceso de mediación deberá ser confidencial, excepto en los casos requeridos por la ley, es fundamental para la mediación y también se aplica a la mediación familiar internacional. La información no podrá usarse en otros procesos o procedimientos en los que puedan estar envueltos los participantes.

- a. Los mediadores no deben revelar ninguna información obtenida durante el proceso de mediación sin el consentimiento de los participantes (el cual puede ser otorgado por escrito) a menos que haya motivos de preocupación de que un niño o cualquier otra persona esté en riesgo de abuso o daño, o cuando la ley requiera tal revelación. De manera similar, la información que cualquier participante revele al mediador en sesiones individuales por separado deberá

ser confidencial a menos que el participante consienta a su divulgación.

- b. Puede que haya que informar a las autoridades administrativas y legales sobre el resultado de la mediación, pero éstas no podrán tener acceso a lo que se dijo o hizo durante el proceso de mediación.
- c. Los participantes deben ser informados por el mediador de que lo que se revele durante la mediación no podrá ser usado en otros procesos o procedimientos en los que participan o participen. En función de la ley del país, los participantes pueden acordar entre ellos, durante la mediación, lo que se podrá compartir con abogados y asesores jurídicos, familia extensa, amigos o su comunidad.
- d. Los mediadores y participantes generalmente firman un Acuerdo de Mediación que puede incluir y explicar el asunto de la confidencialidad y el secreto profesional, incluyendo las excepciones a estos.

6.

INDEPENDENCIA

Los mediadores no deben tener ningún conflicto de intereses o interés personal en el resultado de la mediación. Cuando los procesos de mediación familiar internacional transcurran a la par de procedimientos administrativos y judiciales, aquellos deberán tratarse por separado y de manera diferenciada respecto de dichos procedimientos. En los casos en los que el mediador trabaje para una estructura de mediación estatal o judicial, el mediador debe ser independiente de esa estructura en su trabajo. Los mediadores no deben actuar en cualesquiera otras competencias profesionales en la disputa en la que están mediando.

7.

IMPARCIALIDAD

Los procesos de mediación familiar internacional han de ser imparciales. Los mediadores profesionales deben prestar la atención y el apoyo adecuado y por igual a cada participante, así como a las necesidades de todos los hijos de los participantes. Los mediadores están capacitados para ser multiparticiales, lo cual significa que gestionan el proceso de mediación sin tomar parte o constituir alianzas con ninguno de los participantes. Siempre deben permanecer neutrales en lo que respecta al resultado del proceso, pero deberán alertar a los participantes cuando una decisión parezca ir en contra del interés superior del menor o infrinja una ley.

8.

CONSIDERACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS NIÑOS

a. Reconocimiento de los derechos del niño

Los procesos de mediación familiar internacional salvaguardan la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y en particular los cuatro principios rectores que sostienen todos los derechos del niño: participación, protección, supervivencia y desarrollo, y no discriminación.

b. Consideración de las necesidades y bienestar del niño

Los procesos de mediación familiar internacional deben prestarle especial atención a las necesidades y bienestar de los niños envueltos en un conflicto. Los mediadores deben animar a los participantes a tener en cuenta no solo sus propias necesidades sino también los intereses y necesidades

de los niños. Se debe prestar especial atención a la importancia para los niños de la reanudación y del mantenimiento de relaciones saludables, así como de un contacto físico y virtual regular con ambos progenitores y sus familias en los casos en que dicho contacto sea en el mejor interés del niño y que ambos progenitores consientan en ello.

c. La voz del niño en la mediación

El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño estipula que los niños tendrán derecho a expresar libremente sus opiniones sobre decisiones y arreglos que afecten sus vidas, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez del niño. Por lo tanto, cuando el mediador y los progenitores lo estimen apropiado, la mediación familiar internacional podrá comprender la participación directa de los niños. Su inclusión les ofrece la oportunidad de hablar sobre su situación en un entorno seguro y apto para menores y a expresar sus opiniones y sentimientos, preocupaciones y problemas sin que se les pida tomar parte o tomar decisiones. La participación de los niños requiere de mediadores con una formación específica o especialistas en niños con formación además de la cuidadosa evaluación de la pertinencia de tal intervención. Se necesita el consentimiento de ambos, progenitores e hijos. El modo de participación del niño dependerá de varios factores específicos del caso. Donde no se estime apropiada la mediación con menores, los mediadores deben ayudar a los participantes a tener en cuenta los puntos de vista, intereses y necesidades de los niños.

CUALIFICACIONES DE LOS MEDIADORES FAMILIARES INTERNACIONALES

Las disputas familiares transfronterizas confrontan a los mediadores con muchos desafíos. Por lo tanto, los mediadores familiares formados, con experiencia y - donde se requiera - acreditados, necesitan competencias adicionales a través de formación apropiada para convertirse en mediadores familiares internacionales. Estos incluyen un conocimiento y experiencia específicos del marco jurídico internacional para disputas familiares transfronterizas, conciencia intercultural y una atención a los derechos del niño.

CONCIENCIA Y SENSIBILIDAD CULTURAL DE LOS MEDIADORES

Por su propia naturaleza, la mediación familiar internacional comprende una amplia diversidad cultural, así que es importante que los mediadores respeten y sepan gestionar las diferencias culturales. Los mediadores familiares internacionales cualificados son conscientes de los trasfondos culturales, entorno y creencias de los participantes. Esto no supone que tengan que tener un conocimiento detallado de las culturas de los participantes. No obstante, los mediadores deben tener en cuenta sus propios sesgos y limitaciones, prejuicios, bagaje cultural y condicionamiento, y deben esforzarse en evitar la influencia de estos factores en el proceso de mediación. Según el caso y si procede, y con el consentimiento de todos los participantes, los mediadores pueden permitir la participación de líderes espirituales o dirigentes de la comunidad y miembros de la familia extensa, los cuales no obstante deben acceder a estar sujetos a las mismas condiciones que los otros participantes.

PARTICIPANTES EN EL PROCESO COLABORATIVO

Nombre	Afiliación / País	Agrupación
AGUIRRE GUITART, Norah	Fundación Libra, Argentina	Estructura de MFI
AJAVON, Emile	Cellule de médiation familiale internationale (CMFI), Francia	Servicios públicos
ALVAREZ, Gladys	Fundación Libra, Argentina	Estructura de MFI
AUERBACH, Stephan	SSI Suiza	Comité consultativo del SSI
BADA, Bernard	Centre Social de San Pedro, Costa de Marfil	Servicios públicos
BARTSCH, Kerstin	La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), Países Bajos	Comité consultativo del SSI
BENINCASA, Christine	Cellule de médiation familiale internationale (CMFI), Francia	Servicios públicos
BOUDINET, Marie	Independiente, Francia/Camerún	Mediadora familiar
BRZOBOHATY, Robin	Office for International Legal Protection of Children (OILPC), República Checa	Servicios públicos
CHAPMAN, Samantha	Reunite International, Reino Unido	Estructura de MFI
DAHAN, Jocelyne	Association internationale francophone des intervenants auprès des familles séparées (AIFI), Francia	Red de MFI
DAMIANAKIS, Maria	Independiente, Canadá	Mediadora familiar
DE PAULA SALGADO RIGAL, Erica	Independiente, Brasil/Francia	Mediadora familiar
DEMARRE, Hilde	Cross-Border Family Mediators, Bélgica	Red de MFI
DUELL, Kitty	Independiente y representante del SSI, Países Bajos	Entidad del SSI
ERGUN, Feray	SSI Australia	Entidad del SSI
FENN, Sandra	Reunite International, Reino Unido	Estructura de MFI
FERNANDEZ DEL CASTILLO, Isabel	CLAMÍS, España/Alemania	Red de MFI

Nombre	Afiliación / País	Agrupación
FILION, Lorraine	Association internationale francophone des intervenants auprès des familles séparées (AIFI), Canadá	Comité consultativo del SSI
FRERIS, Helen	SSI Australia	Entidad del SSI
GEVORKOVA, Karina	Federal Institute for Mediation, Rusia	Estructura de MFI
GONZALEZ, Nuria	Universidad Nacional Autónoma, Méjico	Mediadora familiar
GORDIYCHUK, Nikolay	Federal Institute of Mediation, Rusia	Estructura de MFI
HEMMING, Michael	Independiente, Alemania/U.S.A.	Mediador familiar
HIRSCH, Juliane	Mediadora familiar internacional licenciada, especialista de derecho internacional, Francia/Alemania	Comité consultativo del SSI
IKEDA, Takashi	Independiente, Japón	Mediador familiar
JACOB, Claudio	AMORIFE International, Francia	Estructura de MFI
JAMAL, Fareen	International Conciliation Arbitration Board (ICAB), Canadá	Red de mediación
KANGA, Loukou	Centre Social de Man, Costa de Marfil	Servicios públicos
KAPINA, Lelde	Independiente, Letonia	Mediadora familiar
KASSAM, Shainul	International Conciliation Arbitration Board (ICAB), Reino Unido	Red de mediación
KESHAVJEE, Mohamed	Mediador y experto internacional en diversidad cultural, Reino Unido	Comité consultativo del SSI
KHALAF-NEWSOME, Ischtar	International Mediation Centre for Family Conflict and Child Abduction (MiKK), Alemania	Estructura de MFI
KIM-MEIJER, Els	Independiente, Países Bajos	Mediadora familiar
KUCINSKI, Melissa	Independiente y representante del SSI-U.S.A.	Entidad del SSI
LEVIN-KOBAYASHI, Hisako	Independiente, Japón	Mediadora familiar
LIVADOPOULOS, Spiros	Independiente, Grecia	Mediador familiar
LONDONO, Sandra	Psychosocial Assessment and Family Mediation Services of	Servicios públicos

Nombre	Afiliación / País	Agrupación
	CIUSSS Centre-Sud of Montreal, Canadá	
MAZZINE, Malika	Independiente, Marruecos	Mediadora familiar
McDONAGH, Lyane	Psychosocial Assessment and Family Mediation Services of CIUSSS Centre-Sud of Montreal, Canadá	Servicios públicos
McINTOSH, Jennifer	Especialista de la infancia /Mediadora familiar, Australia	Comité consultativo del SSI
MERCHANT, Munir	International Conciliation Arbitration Board (ICAB), India	Red de mediación
MIMOUNI, Malika	Cellule de médiation familiale internationale (CMFI), Francia	Servicios públicos
MOLONEY, Lawrence	Especialista de la infancia /Mediador familiar, Australia	Comité consultativo del SSI
MOMIN, Shan	International Conciliation Arbitration Board (ICAB), U.S.A.	Red de mediación
N'DA KONAN, Florence	Especialista en protección de la infancia, Francia/Costa de Marfil	Comité consultativo del SSI
PARKINSON, Lisa	Mediadora familiar y capacitador, Reino Unido	Comité consultativo del SSI
PARLOV, Anita	SSI Alemania	Entidad del SSI
PAUL, Christoph	International Mediation Centre for Family Conflict and Child Abduction (MiKK), Alemania	Estructura de MFI
PAVKOVA, Eva	Office for International Legal Protection of Children (OILPC), República Checa	Servicios públicos
RAFIQ, Abdul Aziz	International Conciliation Arbitration Board (ICAB), Pakistán	Red de mediación
REYNAUD-DE LA JARA, Kristine	Mediadora familiar internacional, Suiza	Comité consultativo del SSI
SACHEDINA, Zulie	International Conciliation Arbitration Board (ICAB), Canadá	Red de mediación
SCHAHAM, Idith	Independiente, Israel	Mediadora familiar
SEGAL, Peretz	Especialista de derecho internacional/Mediador, Israel	Comité consultativo del SSI
SEJAS PARDO, Silvia	CLAMís, Argentina/España	Red de MFI
SHALABY, Alison	Reunite International, Reino Unido	Estructura de MFI

Nombre	Afiliación / País	Agrupación
SHAMLIKASHVILI, Tsisana	Centre for Mediation and Law/Federal Institute of Mediation, Rusia	Estructura de MFI
SHARIFF, Selina	International Conciliation Arbitration Board (ICAB), U.S.A.	Red del mediación
SHARON, Alma	Independiente, Israel	Mediadora familiar
SOUQUET, Marianne	Association internationale francophone des intervenants auprès des familles séparées (AIFI), Francia	Comité consultativo del SSI
STORM, Mathijs	International Child Abduction Center (Center IKO), Países Bajos	Estructura de MFI
SUNDERJI, Karim	International Conciliation Arbitration Board (ICAB), Canadá	Red del mediación
VAN DER STROOM-WILLEMSEN, Wendy	Independiente, Países Bajos	Mediadora familiar
VILLEGAS ASTORGA, Consuelo	Independiente, España	Mediadora familiar
VIRANI, Ray	Independiente, U.S.A.	Mediador familiar
WACKER, Ulf	Independiente, Alemania	Mediador familiar
WALSH, Sabine	Mediadora familiar internacional y capacitadora, Irlanda	Comité consultativo del SSI

